



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 85.

Sábado 22 de Noviembre.

AÑO DE 1884.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.*

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real.**

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.

No se admiten *docum.* **Armados por el**

Sr. Gobernador de la provincia.

Los que sean á instancia de parte, pagarán á real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de El Pardo sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Circular núm. 236

El Ilmo. Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad, en telegrama de hoy, me dice lo siguiente:

«El Consul de España en París telegrafía lo siguiente:

En las últimas 24 horas hasta las 12 del día, han ocurrido en dicha ciudad 43 invasiones y 22 defunciones; en los arrabales 4 casos.

El Consul de Saint Nazaire comunica que en las últimas 24 horas han ocurrido en Nantes 2 defunciones, quedando 30 enfermos en tratamiento.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Cáceres 22 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

Sección de Fomento.

Montes.

No habiendo tenido efecto ninguna de las dos subastas, de montanera y pastos, de las dehesas Higuera y Vallés, pertenecientes todas á Camarero; he dispuesto con esta fecha señalar para su celebración el día 28, á las once su mañana, la subasta de montanera, bajo el tipo de 190 pesetas, y á las doce de la misma los pastos de las dehesas Higuera, y á la una los de Vallés, bajo el tipo de 3.900 pesetas los de la primera, y 1.000 los de la segunda, sujetándose estrictamente al reglamento de 17 de Mayo de 1865 y al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de ese Ayuntamiento.

Cáceres 20 de Noviembre de 1884.

El Gobernador,
AGUSTIN PIDAL

En la Gaceta de Madrid, núm. 317, correspondiente al día 12 de Noviembre, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION

Señor: La ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, al imponer á los Municipios la obligación de tener un número de Escuelas proporcionado al censo de población, cuidó de facilitarles por el art. 101 el remedio más eficaz para que la Escuela no se convierta en carga inútil ó abrumadora para el presupuesto municipal. Y á este fin, sabiamente dispuso que con tal de que una tercera parte de las Escuelas que hubieran de existir en cada pueblo fuesen públicas, sujetas en todo á la reglamentación oficial, las otras dos terceras partes pudieran completarse con Escuelas privadas.

De este modo, aun en aquellas circunstancias sociales que no reclamaban tan imperiosamente como las de ahora leyes ante todo informadas en los fecundos principios de la libertad y de la descentralización administrativa, sino que exigían una acción concentrada y enérgica por parte del Estado en la enseñanza, el legislador, sin amenguar ninguno de los deberes y atribuciones de alta dirección y tutela propias del Gobierno, abría ya, sin embargo, ancho campo de descentralización y de economía para la Hacienda de los Municipios, no obligándoles á sostener todas las Escuelas con el crecido presupuesto que impone la plantilla oficial.

Hubiérase desenvuelto desde el primer momento con una reglamentación práctica esta base que la ley no podía ni debía sentar sino como un principio general, y seguramente que sin haberse llegado á gravar nuestros presupuestos municipales con la abrumadora carga que en ellos representan hoy los gastos de instrucción primaria, no estarían todavía por crear, á pesar de los 27 años transcurridos desde la promulgación de la ley, 4.794 Escuelas, que aún faltan para completar el número de las que legalmente debieran existir. Desarrollando el sabio pensamiento de la ley, los Ayuntamientos de numeroso vecindario hallarán en la iniciativa privada, individual ó corporativa fecundos elementos de economía y nobles y decididos esfuerzos que les presta-

ran el más valioso concurso en esta elevada y preferente obra de la enseñanza popular. Todo lo cual ha de redundar en beneficio de la Hacienda provincial y de la del Estado, que podrán atender de un modo eficaz y con mayor holgura á las necesidades de la instrucción en los centros rurales, en que forzosamente ha de ser siempre la Escuela una carga mucho más difícil de soportar que en las ciudades, donde la vida social despliega mayores recursos de bienestar y riqueza.

Pero al mismo tiempo que son atendidas todas estas consideraciones en el presente decreto, se ha precavido también el peligroso escollo de que por una interpretación abusiva de las facultades que se conceden á los Municipios pudieran algunos de ellos eludir el cumplimiento de sus deberes respecto á sostener las Escuelas. A esto van encaminados los requisitos establecidos ahora para la adopción de las Escuelas privadas.

En cambio, para todas aquellas Escuelas libres que ofrezcan verdaderas garantías de estabilidad y reunan condiciones análogas á las Escuelas públicas, no ha vacilado el Ministro que suscribe en asimilarlas cuanto es posible á las de enseñanza oficial. Este proceder se impone de suyo como principio de justicia dentro de un sistema de libertad lealmente practicada. En las condiciones de nuestro estado social no es ya sostenible el criterio del monopolio, y sobre todo en materia de Instrucción pública entrañaría un desconocimiento absoluto de las verdaderas funciones del Estado el presentarlo como una entidad aislada y egoísta, distinta de la sociedad que personifica y dirige.

Tales son, Señor, los motivos en que se fundan las disposiciones del presente decreto.

Madrid 6 de Noviembre de 1884.—
Señor: A L. R. P. de V. M., Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Para que por virtud del art. 101 de la ley de Instrucción pública pueda concederse á los Ayuntamientos que las Escuelas libres existentes en sus respectivos distri-

tos se cuenten en el número de las que deban tener según el censo de población, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que la Escuela que se haya de computar en este número se encuentre establecida con dos años de anterioridad por lo menos á la fecha en que el Ayuntamiento solicite que se compute en el número de las que deba tener.

2.º Que en el último año hayan concurrido á esa Escuela libre más de 80 alumnos, ó por lo menos la mitad de la población escolar respectiva cuando solamente hubiere dos Escuelas en el Municipio.

Art. 2.º Si de las Escuelas que cada Municipio está obligado á tener hubiere alguna pública no comprendida en el tercio de las de sostenimiento forzoso, en la cual resultase desproporción entre la concurrencia de alumnos y los gastos que la conservación de ella ocasionase al presupuesto municipal, podrá el Ayuntamiento concertarse para el sostenimiento de esta Escuela con una Sociedad de padres de familia de arraigo en la localidad.

Art. 3.º En este contrato, estipulado entre el Municipio y la asociación que se ha de encargar del régimen y sostenimiento de la Escuela, se harán constar las circunstancias siguientes:

1.º Condiciones en que por parte del Ayuntamiento se hace la cesión temporal y gratuita del mobiliario y local de la Escuela si así conviniere, y la subvención anual proporcionada al número efectivo de los alumnos que asistan todo el año á la Escuela si así conviniera también.

2.º Garantías que presten y responsabilidades que contraigan al efecto los padres de familia á cuyo cargo ha de correr en adelante el sostenimiento de la Escuela.

3.º Condiciones que ha de reunir el Maestro ó Maestra que las ha de dirigir, y las enseñanzas que en ellas se den.

Art. 4.º Para que pueda hacerse según previenen los artículos que preceden esta asimilación de las Escuelas libres con las Escuelas públicas, serán precisos los requisitos siguientes:

1.º Que sus Maestros ó Maestras tengan el título profesional correspondiente al grado de la Escuela.

2.º Que á cambio de la subven-

cion anual y de otras ventajas que en adelante les ha de proporcionar el Ayuntamiento, se obliguen á dar la enseñanza gratuita á aquellos á quienes corresponde este beneficio, con arreglo al art. 9.º de la ley de Instruccion pública.

3.º Que el Maestro estará asistido de un Auxiliar por cada 60 alumnos que cuente la Escuela.

4.º Que se observarán puntualmente las reglas de moralidad é higiene, y que el material y los medios de enseñanza serán los debidos y convenientes

5.º Que se han de enseñar en la Escuela todas las materias de primera enseñanza correspondientes al grado de la Escuela, segun la ley vigente de Instruccion pública, sin perjuicio de la facultad de los Maestros de estos establecimientos para desarrollar su sistema de educacion, valiéndose de métodos y libros propios, pero sujetándose en cuanto á la Doctrina cristiana al texto que señale el Obispo.

Art. 5.º Estas Escuelas quedarán sujetas á que su enseñanza sea inspeccionada como la oficial, con arreglo á los artículos 294, 295, 296 y 297 de la ley de Instruccion pública.

Art. 6.º Las Escuelas libres asimiladas de este modo con las Escuelas públicas serán las mismas Escuelas privadas que en cada distrito municipal pueden ser contadas en el número de las que deben tener con arreglo

al censo de poblacion. Los certificados de exámenes de primera enseñanza elemental ó superior alcanzados en estas Escuelas tendrán los mismos efectos sociales que los de las Escuelas públicas.

Art 7.º En los casos en que los Ayuntamientos obtengan de derecho que las Escuelas libres que existan en sus respectivos distritos sean asimiladas con las públicas, no serán aplicables á los Maestros ó Auxiliares de estas Escuelas asimiladas las disposiciones referentes á sueldos y haberes del Magisterio oficial de primera enseñanza. El sueldo del Maestro y Auxiliar se entenderán comprendidos en la subvencion que el Municipio haya convenido dar á la Escuela. Tampoco estos Maestros tendrán los derechos de escalafon.

Art. 8.º Para que las Escuelas libres no asimiladas puedan percibir del Municipio, de la provincia ó del Estado alguna otra subvencion que la que alcancen por vía de premio en los certámenes académicos, será requisito indispensable que se sometan á las condiciones que previene el artículo 4.º

Art. 9.º Corresponde á la Direccion general de Instruccion pública la aprobacion de estos expedientes, en los cuales es trámite preciso el informe del Inspector provincial.

Dado en Palacio á 6 de Noviembre de 1884.—Alfonso.—El Ministro de Fomento, Alejandro Pidal y Mon.

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

CONTADURIA DE LOS FONDOS DEL PRESUPUESTO PROVINCIAL.

Mes de Diciembre del año economico de 1884 á 1885.

DISTRIBUCION de fondos por capitulos y artículos para satisfacer las obligaciones de dicho mes, formada por la Contaduria de fondos provinciales, conforme á lo prevenido en el art. 93 del Reglamento para la ejecucion de la ley de presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865.

Artículos.	TOTAL	
	por capitulos.	Posetas.
SECCION PRIMERA.—Gastos obligatorios.		
CAPITULO I.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.		
1.º Indemnizacion de los Sres. Diputados, Vocales de la Comision provincial.	1250	6689 57
2.º Personal de la Diputacion y empleados en sus tres secciones de Secretaria, Contaduria y Depositaria.	4250	
3.º Material de la Diputacion, Contaduria de fondos provinciales; Depositaria y análogos.	700	
4.º Sueldos de los empleados y dependientes de las comisiones especiales.	72 91	
5.º Idem de los Arquitectos provinciales y de sus delineantes.	250	
6.º Idem de los Médicos de baños y aguas minerales.	166 66	
CAPITULO II.—SERVICIOS GENERALES.		
1.º Gastos de quintas.	»	»
2.º Idem del servicio de bagajes.	»	
3.º Idem de impresion y publicacion del Boletin oficial.	»	
5.º Idem de calamidades públicas.	»	
CAPITULO III.—OBRAS PÚBLICAS DE CARÁCTER OBLIGATORIO.		
1.º Material para estas mismas obras.	»	»
3.º Gastos de la cárcel de Audiencia.	»	
4.º Gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales.	250	250
CAPITULO IV.—CARGAS.		
5.º Censos, deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia.	»	»

CAPITULO V.—INSTRUCCION PÚBLICA.

1.º Junta provincial del ramo é Instruccion de primera enseñanza.	500	5940 99
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento del Instituto de segunda enseñanza.	3766	
3.º Idem ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de la Escuela Normal de Maestros.	850	
Idem id. id. de la Escuela Normal de Maestras.	450	
4.º Sueldo del Inspector provincial de primera enseñanza.	208 33	
6.º Biblioteca provincial.	166 66	

CAPITULO VI.—BENEFICENCIA.

1.º Atenciones de la Junta provincial y delineantes.	3000	38000
2.º Subvencion ó suplemento que abona la provincia para el sostenimiento de los Hospitales.	10000	
4.º Idem id. id. de las Casas de Expositos.	25000	

CAPITULO VII.—CORRECCION PÚBLICA.

1.º Gastos de cárceles.	»	»
---------------------------------	---	---

CAPITULO VIII.—IMPREVISTOS.

Unico. Para los gastos de esta clase que puedan ocurrir.	800	800
--	-----	-----

SEGUNDA SECCION.—Gastos voluntarios.

CAPITULO I.—FUNDACION Y CONSTRUCCION DE NUEVOS ESTABLECIMIENTOS.

Unico. Cantidades destinadas á la fundacion ó construccion de nuevos Establecimientos de Beneficencia é Instruccion pública.	10000	10000
--	-------	-------

CAPITULO II.—CARRETERAS.

2.º Construccion de carreteras que no forman parte del plan general del Gobierno.	»	»
---	---	---

CAPITULO IV.—OTROS GASTOS.

Unico. Cantidades que se destinan á objetos de interés provincial.	2500	2500
--	------	------

TERCERA SECCION.—Gastos adicionales.

CAPITULO UNICO.—RESULTAS POR ADICION DE EJERCICIOS CERRADOS.

1.º Obligaciones pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883 procedentes del presupuesto anterior.	»	64179 91
2.º Id. id. en la misma fecha procedentes de presupuestos anteriores.	»	
Total general.		64179 91

En Cáceres á 31 de Octubre de 1884.—El Contador de fondos provinciales, Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Vicepresidente, Llamas. La Diputacion provincial, ha aprobado la siguiente distribucion de fondos con arreglo á lo prevenido en la ley. Cáceres 8 de Noviembre de 1884.—El Presidente, Augusto Monge.—El Secretario, Jacinto Jaraiz.—Es copia, Joaquin Muñoz Ceron.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Circular.

Los Sres. Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de la provincia, sea cualquiera la categoria y el grado de las mismas, remitirán á esta Inspeccion precisamente el dia 2 de Enero de 1885, dos cuadros ajustados á los modelos adjuntos; cuyos huecos habrán de llenar con los datos de sus respectivas escuelas, y para lo cual deben practicar las operaciones siguientes:

- 1.º Llevar con escrupulosa exactitud los registros de asistencia y de matricula, verificando en uno y otro los resúmenes oportunos.
- 2.º Ir sumando desde el dia 1.º al último inclusive de cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y

Diciembre las clases de mañana y tarde en que la escuela haya funcionado; y la suma que arroje en cada mes se estampará en la casilla correspondiente del cuadro primero. Claro es que para nada han de tomarse en cuenta las que haya estado cerrada por festividad ú otra causa cualquiera.

- 3.º Del mismo modo y á vista del libro de asistencia, se sumarán todas las clases á que cada niño haya asistido en el mes, y hallada sucesivamente la suma de cada uno, se anotará en la última casilla del registro. Seguidamente se sumarán todas las sumas parciales halladas, lo que dará el total mensual de las asistencias que han hecho todos los niños concurrentes en el mes. Dicho total se estampará en el renglón y casillas correspondientes del primer cuadro.
- 4.º El número total de asisten-

oías verificadas por los alumnos durante cada mes, se dividirá por el número de clases habidas en el mismo mes, y el cociente entero que resulte expresará el número de alumnos que han concurrido por término medio en cada mes; por consiguiente, este resultado se escribirá en el renglón y casillas correspondientes del mencionado cuadro primero; y

5.º En la última casilla del dicho cuadro se escribirá el total de clases habidas en los tres meses, y el de las asistencias verificadas durante los mismos por los niños; y dividiendo el total de asistencias por el total de clases habidas, el cociente

entero indicará el término medio de los alumnos concurrentes en el trimestre.

Téngase en cuenta que cuanto menos puntual sea la asistencia de los niños será mayor la diferencia resultante entre el número de matriculados y el de los que concurren por término medio.

Respecto al cuadro segundo no se consignan observaciones, porque su contexto no dá ocasión á dudas de ningún género.

Se encarece á los Sres. Maestros y Maestras, la necesidad de que practiquen estos trabajos con la urgencia y esmero que exige su índole.

Cuadro número 1.

Escuela pública de del pueblo de

ESTADO que expresa el término medio de alumnos que han asistido á la Escuela de mi cargo en cada uno de los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del año de 1884, con expresión también del mismo término medio de asistencia durante el referido trimestre.

	Octubre.	Noviembre.	Diciembre.	Total en el trimestre.
Número de clases habidas en cada uno de los meses.				
Asistencias hechas por todos los niños en cada uno de los meses.				
Número de alumnos que han concurrido por término medio en cada uno de los meses y en el trimestre.				

(Fecha y firma del Maestro.)

Cuadro número 2.

Escuela pública de del pueblo de

ESTADO que expresa el número de alumnos, que figuran inscritos en el libro de matrícula de la Escuela de mi cargo en el último trimestre del año de 1884.

	Alumn s.
Número de alumnos que habia matriculados el día 1.º de Octubre de 1884.	
Idem idem de los inscritos durante los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre del mismo	
TOTAL.	

(Fecha y firma del Maestro.)

D. Pedro José Santibañez, Juez de instrucción de Garrovillas y su partido.

Por el presente hago saber: Que por D. Idefonso Bonilla Blazquez, vecino de Navas del Madroño, se ha presentado en este Juzgado demanda para que se incluyan en las listas electorales para Diputados á Cortes correspondientes á la seccion de Brozas, distrito de Alcántara, á los vecinos de dicha villa de Navas del Madroño, Francisco Bravo Benito, José Benito Bejarano, Norberto Barroso Duque, Andrés Concha Galan, Felipe Cabrera Macias, Juan Canales Morales, Vicente Canales Barroso, Deogracias Galan Aniceto, Eladio Galan Dominguez, Félix Galan Bravo, Francisco Galan Santano, Jesus Galan Teomiro, José Galan Gomez, Mamerto Galan Galan, Manuel Galan Galan, Nicolás Galan Galan, Vicente Jorge Juan, Manuel Jimenez Arias, José Lucas Gordejo, Mauricio Leos Prieto, Julian Moreno Duran, Julian Moreno Navarro, Pedro Moreno Barroso, Clemente Portillo Lopez, Eduardo Platas Camberos, Felipe Platas Camberos, Antonio Rodriguez Perez, Nico-medes Rino Guzman, Agustin Ramos Navarro, Francisco Niso Galan y Francisco Morales Macias; cuya pretension se hace pública para que en

el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia, aduzcan en su contra los interesados las pretensiones que estimen procedentes con arreglo á las disposiciones de la ley electoral vigente.

Dado en Garrovillas á 18 de Noviembre de 1884.—Pedro José Santibañez.—Por mandado de su señoría, Mauricio Gomez Rivero.

D. Manuel Burgos Meneses, Juez interino de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Bernardo Sanchez de Badajoz Ruiz, de esta vecindad, se ha solicitado la exclusion de las listas electorales para Diputados á Cortes, á sus convecinos D. Hilario Claver Moreno, Fernando Claver Cabeza, Santiago Claver Gonzalez, Juan Pablo Moreno Villarroel, Genaro Moreno Villarroel, Gervasio Moreno Villarroel, Leoncio Clavero Salgado, Pedro Holgado Gazapo, Gregorio Plomero Moreno, Angel Solana Gonzalez y Florencio de Sande Gonzalez, por hallarse comprendidos en el art. 15 de la ley de 28 de Diciembre de 1878. Lo que se hace saber al público

le, á fin de no dar lugar á devoluciones y rectificaciones y pueda esta Dependencia, por su parte, cumplir tan importante servicio, segun lo ordenado por la Superioridad en la Real orden de 31 de Agosto último y otras disposiciones con la misma relacionadas.

Esta Inspección se promete del acreditado interés y celo de los Señores Alcaldes que se servirán hacer llegar sin demora la presente circular á conocimiento del personal del Magisterio de sus respectivos distritos municipales.

Cáceres 14 de Noviembre de 1884.—Francisco Pizarro.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Leandro Sanz Martin, vecino de Zarza la Mayor, elector para Diputados á Cortes de la seccion de esta villa, se ha solicitado la exclusion de las listas electorales en las que se halla inscrito Polonio Rodriguez Lopez, el cual figura en ellas con el nombre de Polonio Rodriguez Zango, por no alcanzarle la cuota de contribucion territorial á la suma de 25 pesetas, segun el art. 15 de la ley electoral de 28 de Diciembre de 1878.

Lo que se anuncia por medio del presente para que las personas que tengan interés en contrario, lo deduzcan dentro del término de 20 dias desde su insercion en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Alcántara á 19 de Noviembre de 1884.—Manuel Burgos.—Por su mandado, Manuel de Brieua y Garcia.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES.

CÁCERES

Anuncio.

Habiéndose acordado por este excelentísimo Ayuntamiento sacar á pública subasta las obras de empedrado que sea preciso ejecutar en las diferentes calles de esta poblacion, se advierte al público, para que las personas que deseen tomar parte en la mencionada subasta, se sirvan concurrir á las Casas Consistoriales de esta ciudad el día que á continuacion se expresa, bajo las condiciones facultativas, económicas y de subasta, que además de las que á continuacion se expresan, estarán de manifiesto en la oficina de Obras públicas de este Excmo. Ayuntamiento.

Condiciones de subasta.

1.º La subasta se verificará á presencia del Sr. Alcalde-Concejal designado por el Excmo. Ayuntamiento, Secretario y demás individuos que se crea conveniente el día 5 de Diciembre del corriente año.

2.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, admitiendo ó rebajando el tipo que á la unidad se fija, incluyéndose además en los mencionados pliegos la cédula personal del interesado y la carta de pago correspondiente.

3.º El tipo de subasta será de una peseta el metro cuadrado de empedrado, bien sea renovacion ó bien sea reparacion del mismo.

4.º Para hacer proposicion habrá que depositar previamente en la Depositaria de fondos municipales de este Excmo. Ayuntamiento la cantidad de 500 pesetas, que el rematante dejará en concepto de fianza durante todo el tiempo que dure el presente contrato.

Cáceres 21 de Noviembre de 1884.—El Alcalde, Manuel Perez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., con cédula de... clase. núm...., enterado del pliego de condiciones facultativas, económicas y de subasta, que se estipulan para la ejecucion de los trabajos de empedrado en las diferentes calles de esta poblacion que lo necesiten, se compromete á tomarlos á su cargo, bajo el tipo de.... el metro cuadrado.

(Fecha y firma del exponente.)

CASAS DEL CARTAÑAR.

Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporacion y Junta municipal

pal en el primer trimestre del año económico de 1884 á 1885.

Sesiones celebradas por la Corporacion.

Sesion ordinaria del 6 de Julio.

Leida y aprobada el acta de la sesion anterior.

Se acordó por el Ayuntamiento por unanimidad, que el Secretario del mismo D. Miguel Villanueva se encargue en el presente año económico de todos los gastos ordinarios de esta Secretaría del Municipio, abonándole para este objeto 312 pesetas de lo consignado para gastos de Secretaría en el presupuesto municipal.

Sesion ordinaria del 13 de Julio.

Aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los Boletines oficiales y demás órdenes superiores recibidas en la última semana.

Se acordó dividir los contribuyentes en tres secciones para el sorteo en su día de los Vocales asociados que con el Ayuntamiento habrán de componer la Junta municipal en este año económico, con arreglo á lo dispuesto en el art. 66 de la ley municipal vigente.

Sesion ordinaria del 20 de Julio.

Aprobada el acta de la anterior. Se dió cuenta de los Boletines oficiales y demás órdenes superiores recibidas en la última semana, sin tener más asuntos de qué ocuparse.

Sesion ordinaria del 27 de Julio.

Sin asuntos de qué tratar.

Sesion ordinaria del 3 de Agosto.

Leida y aprobada el acta de la anterior.

Despues de dada cuenta de los Boletines oficiales y demás órdenes superiores recibidas en la última semana, se acordó proceder á hacer efectivos todos los ingresos del presupuesto actual y primer trimestre venido, y su distribucion con arreglo á la ley.

Sesion extraordinaria del 6 de Agosto.

Dada cuenta de una comision por contingente provincial que pesa sobre el Ayuntamiento, se acordó:

1.º Que en vista de hallarse expedida tan sólo por el Sr. Vicepresidente de la Comision provincial, no se la diera cumplimiento, por cuanto la facultad le expedir dichas comisiones corresponde al Sr. Gobernador civil de la provincia, segun el párrafo tercero del art. 9.º de la ley Provincial vigente.

Y 2.º Que teniendo además presente la escasez de recursos en que se encuentra el Municipio á causa de los grandes gastos que tuvo que hacer con motivo de la última epidemia variolosa y ensanche del cementerio, así como por no haberse podido enagenar 2.000 robles de esta dehesa boyal, cuyos productos figuraban como ingresos en el presupuesto ordinario del año último, quedando por consiguiente un déficit en dicho presupuesto de bastante consideracion; se suplicará al Sr. Gobernador civil se dignara levantar expresada comision.

Sesion ordinaria del 10 de Agosto.

Dada lectura de la anterior, fué aprobada.

Se dió cuenta de los Boletines oficiales y demás órdenes superiores recibidas en la última semana.

Viendo los grandes gastos que en el material de Secretaría han ocurrido, se acordó aumentar en 50 pesetas la cantidad señalada en la sesion de 6 de Julio último.

Tambien se acordó que al Concejal que sin previo permiso del señor Presidente faltare en lo sucesivo á las sesiones ordinarias, se le imponga una peseta de multa por primera vez.

Y por último, acordó la Corporacion se requiera en debida forma al Recaudador de consumos y cédulas personales, para que en el término de 8 dias presente las cuentas correspondientes, con los expedientes de fallidos si los hubiere, pues de lo contrario se procederá contra él por la vía de apremio.

Sesion extraordinaria del 11 de Agosto.

Ejecutado con las formalidades legales el sorteo de Vocales asociados, se acordó publicar el resultado y comunicar su nombramiento á los agraciados.

Sesion ordinaria del 17 de Agosto.

Aprobada el acta de la anterior.

Despues de dada cuenta de los Boletines oficiales y demás órdenes superiores recibidas en la última semana, se dió cuenta del repartimiento formado por la Junta nombrada al efecto para cubrir los gastos que ocasionaron las obras de ensanche del cementerio de este pueblo, que con motivo de la última epidemia variolosa hubo que hacer; y considerando que se encuentra formado de la única manera que no grava á ninguno de los vecinos, se acordó aprobarle y mandar se exponga al público por medio por término de ocho dias en la Secretaría de este Ayuntamiento para resolver las reclamaciones que se presenten, y despues se remita al señor Gobernador civil de la provincia para su superior examen y aprobacion si la mereciere.

Sesion ordinaria del 24 de Agosto.

Dada lectura de la anterior, quedó aprobada.

Despues de dar cuenta de los Boletines oficiales y demás órdenes superiores recibidas en la última semana, se acordó solicitar de la Diputacion provincial el que los débitos que este Ayuntamiento tiene por contingente provincial y gastos carcelarios se le conceda pagarlos en ocho años, á contar desde el próximo venidero, y para que á la vez gestione la aprobacion del repartimiento girado para cubrir las obras del ensanche del cementerio y otros asuntos menores del Ayuntamiento, se acordó comisionar al Secretario D. Miguel Villanueva, abonándole la cantidad de 30 pesetas del capítulo de imprevistos.

Sesion ordinaria del 31 de Agosto.

Sin asuntos de qué tratar.

Sesion ordinaria del 7 de Setiembre.

Se aprobó la cuenta presentada por el recaudador de cédulas personales, ordenándose que la existencia que tiene en su poder la ingrese inmediatamente en la Depositaria municipal.

Dada cuenta del proyecto, Memoria, presupuesto, plano y condiciones facultativas para la construccion de nuevas Casas Consistoriales con local para la Escuela de niños y casahabitacion para el Maestro sobre el terreno que ocupan las hoy ruinosas, cuyo gasto asciende á la cantidad de 8.945 pesetas.

Se acordó citar la Junta municipal á sesion pública extraordinaria con objeto de darle cuenta del estado en que se encuentra tan importante asunto para la poblacion, y acuerden los medios más convenientes para su realizacion, proponiendo desde luego el Ayuntamiento que del capital que el mismo posee en obligaciones del

ferrocarril de Madrid á Cáceres y á Portugal se destine la parte necesaria á indicado fin.

Habiéndose quejado á la Corporacion varios cosecheros de los graves perjuicios que se les originan y pueden originárseles con motivo de estar situado el único fiolato de este pueblo en un extremo de la poblacion, se acordó ordenar al arrendatario de consumos que en el improrrogable término de ocho dias sitúe dicho fiolato en sitio oportuno, oyendo antes á los efectos de instruccion á la Corporacion.

Sesion ordinaria del 14 de Setiembre.

Leida y aprobada el acta de la anterior y dada cuenta de los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas en la última semana.

Se acordó citar al Ayuntamiento y mayores contribuyentes para deliberar sobre los expedientes de fallidos por débitos de la contribucion territorial y de consumos presentados.

Sesion ordinaria del 21 de Setiembre.

Se leyó y aprobó el acta de la anterior.

Quedó el Ayuntamiento enterado de los Boletines oficiales y demás órdenes recibidas en la última semana.

Dada cuenta de una comunicacion del Sr. Gobernador, dejando sin curso en conformidad á lo que determinan las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1878 y párrafo tercero del artículo 22 de la Instruccion del ramo, el expediente instruido por este Ayuntamiento y Junta municipal para imponer un recargo de 2.067 pesetas 50 céntimos sobre el ordinario de consumos para poder atender al déficit del presupuesto, teniendo presente los grandes apuros en que se veria el Ayuntamiento de declarar firme esta resolucion, se acordó alzarse de ella, haciendo uso del derecho que les concede el art. 150 de la ley Municipal, para ante el Sr. Ministro de la Gobernacion.

Sesion ordinaria del 28 de Setiembre.

Sin asuntos de qué tratar.

Sesiones celebradas por la Junta municipal.

Sesion extraordinaria del 11 de Julio.

Presentadas las cuentas fijadas por el Municipio correspondientes á los periodos económicos de 1881 á 82 y 1882 á 83, se nombró una Comision para que examinándolas emitiera un dictamen conforme á lo que previene el párrafo segundo del art. 161 de la ley Municipal.

Sesion extraordinaria del 10 de Agosto.

Dada cuenta del dictamen emitido por la Comision encargada de examinar las cuentas municipales de los años económicos de 1881 á 82, fué aprobado éste sin alteracion alguna tal como se encuentra redactado por dicha Comision, ordenando se remitan las cuentas originales al Sr. Gobernador civil á los efectos prevenidos en el art. 165 de la vigente ley Municipal.

Sesion extraordinaria del 3 de Setiembre.

Se dió posesion, despues de la lectura de los artículos de la ley Municipal correspondientes al acto, á la Junta municipal que ha de funcionar en el presente año económico.

Sesion extraordinaria del 13 de Setiembre.

Dada cuenta del programa, pro-

yecto, Memoria, presupuesto y condiciones facultativas y economia redactada por la Comision, por el Ayuntamiento y por el Arquitecto, nombrada para la ejecucion de las obras de nuevas Casas Consistoriales con local para la Escuela de niños y casahabitacion para el Maestro, sobre el terreno que ocuparon las hoy ruinosas; y visto el cap. 1.º, tít. 3.º y 4.º de la ley Municipal vigente, art. 19 de la ley desamortizadora de 1.º de Mayo de 1855, Real orden de 13 de Setiembre de 1859, ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y demás conducentes al efecto, se votaron y aprobaron los puntos siguientes:

Programa y proyecto de la obra.— Fueron aprobados por unanimidad el formado en 10 de Noviembre de 1883 por la comision de los Sres. Concejales y el extendido por el Arquitecto nombrado al efecto D. Vicente Paredes, pues satisfacen al objeto y propósito de la obra.

Plano y condiciones.—Igualmente fueron aprobados la formulada por el Ayuntamiento en 25 de Noviembre de 1883 y las facultativas redactadas por el Arquitecto.

Memoria y presupuesto.—Tambien fueron aceptadas de entera conformidad la memoria y presupuesto de las obras ascendentes á la cantidad de 8.945 pesetas, y para cubrir dicha cantidad se discutieron y aprobaron los siguientes:

Medios y recursos.—Llamados todos los antecedentes necesarios y vista la penuria del Municipio, por lo que no es posible atender á dichos gastos con los ingresos ordinarios, y no siendo posible diferir por más tiempo la realizacion de dichas obras porque de ellas ha de salir gran beneficio para el vecindario, se acordó solicitar del Gobierno de S. M. autorizacion para retirar de los fondos que este Municipio tiene impuestos en la Compania del ferrocarril de Madrid á Cáceres y Portugal, la suma de 8.945 pesetas á que asciende el coste de dichas obras.

Y finalmente se acordó que se exponga al público este expediente, para que si alguno tiene algo que exponer en contrario, lo haga en el término de 8 dias.

El presente extracto ha sido aprobado por el Ayuntamiento en sesion ordinaria del día 9 del actual, de que certifico y firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde en Casas del Castañar á 10 de Noviembre de 1884.—El Secretario, Miguel Villanueva.—V.º B.º.—El Alcalde, José García.

PUERTO DE SANTA CRUZ.

Extracto de un semoviente.

Hace 15 ó 20 dias se extravió, yendo de paso para el monte, una cerda de las señas que á continuacion se expresan, de la propiedad de Angela Ramos, de esta vecindad.

Ruego á los Sres. Alcaldes de esta provincia practiquen las oportunas diligencias en su busca, dando cuenta á esta Alcaldía, caso de ser habida.

Puerto de Santa Cruz 19 de Noviembre de 1884.—El Alcalde.

Señas.

Una cerda de cuatro años, pelo merino apretado negro, con hierro de 4 en la paleta, ambas orejas hendidas, con muesca en la derecha por delante y un golpe en la izquierda por atrás.

Cáceres: 1884.

Imp. DE NICOLÁS M. JIMENEZ.

Portal Llanos núm. 19.